



RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2021-00746-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860.034.313-7
DEMANDADA: DAVID ELIAS DAVARO ECHAVARRIA.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso que correspondió a este Juzgado por reparto de la Oficina Judicial. Sírvasse proveer. Barranquilla, enero 18 de 2022.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, se observa que la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A., mediante apoderada judicial, ha presentado demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía contra DAVID ELIAS DAVARO ECHAVARRIA.

No obstante, advierte el despacho que la demanda adolece del siguiente defecto que debe ser subsanado para poder admitirla:

Si bien la apoderada de la parte demandante expresó en la demanda que la dirección electrónica del demandado fue suministrada por el sistema de la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A., se observa que no se allego evidencia alguna del reporte de dicho sistema que pruebe cómo obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, como lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, y señaladas con precisión las falencias de que adolece la demanda, esta se declarará inadmisile y en consecuencia de ello se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Inadmitir la presente demanda, por los motivos consignados.
2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.
3. El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

JDAD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03b461bea5ff36208de3a76e276e4ca31e2379f36b39d4cf14154bfb51a3751**

Documento generado en 18/01/2022 06:30:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>